



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de José Carlos Álvarez Ortega, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, expedida el siete de junio de dos mil dieciséis. 2. Dos ejemplares del Periódico Oficial de Sinaloa "El Estado de Sinaloa" de diez de junio y diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. 3. Un disco compacto. 	<p>052860</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a las once horas con cincuenta y ocho minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer José Carlos Álvarez Ortega, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"Artículo 5 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, publicada el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este medio de control constitucional y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **82/2016**, promovida por la Procuradora General de la República, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** *****

para que instruya el procedimiento

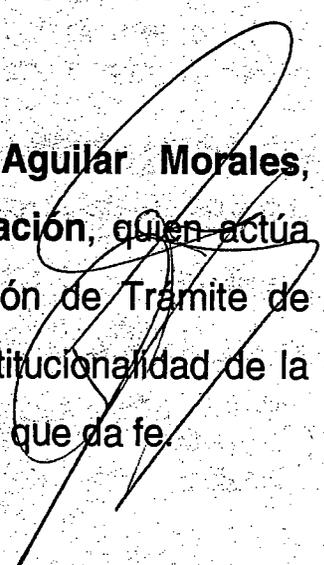
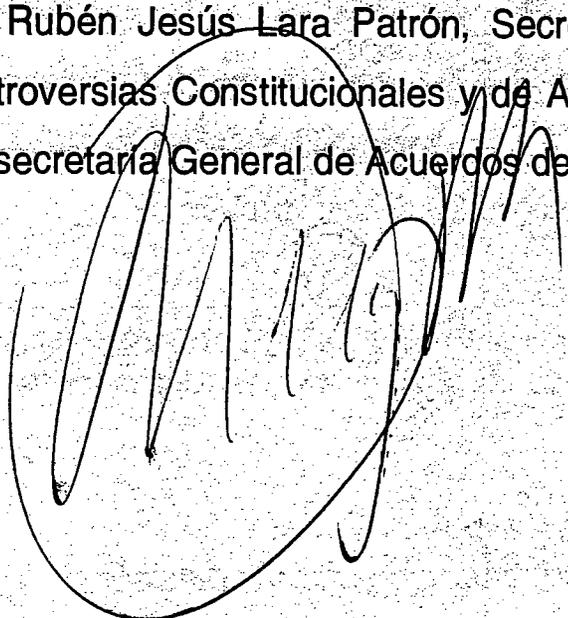
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2016

correspondiente, al haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE 01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]